



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

50

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 379-2018-MTPE/1/20.41

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198-2019-MTPE/1/20.2

Lima, 23 de julio de 2019

VISTO: El recurso de apelación y anexos con registro N° 10667-2019¹ obrantes en autos, interpuesto por **LABECO ANÁLISIS AMBIENTALES S.C.R.L.** (en adelante, la inspeccionada) contra la Resolución Sub Directoral N° 005-2019-MTPE/1/20.41² de fecha 04 de enero de 2019 (en lo sucesivo, la resolución apelada), la cual fue expedida en el marco del procedimiento sancionador que se le sigue al amparo de las disposiciones de la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 (en lo subsiguiente, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR³ (en lo posterior, el Reglamento); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en mérito al Acta de Infracción N° 142-2018-MTPE/1/20.4⁴, el inferior en grado impuso multa a la inspeccionada por la suma total de **S/8 798.00 (Ocho mil setecientos noventa y ocho con 00/100 soles)** por incurrir en las siguientes infracciones: *i)* No pagar las gratificaciones legales de navidad de 2015, fiestas patrias y navidad de 2016 y parte proporcional de fiestas patrias de 2017; *ii)* No pagar las bonificaciones extraordinarias que corresponden a las gratificación de navidad de 2015, fiestas patrias y navidad de 2016 y la gratificación proporcional de fiestas patrias de 2017; *iii)* No pagar la remuneración vacacional correspondiente al periodo laborado del 01 de octubre de 2015 hasta el 03 de febrero de 2017; *iv)* No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento de fecha 03 de abril de 2018; afectando con estas infracciones a un (01) trabajador Elmer Slim Vera Campusano;

Segundo: Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el inciso 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley que prescribe "*La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)*", puede declarar de oficio la nulidad del acto administrativo que incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° de la primera norma acotada, reponiendo el estado del mismo, al momento en que se produjera la causal de nulidad, conforme a lo señalado en el artículo 227° de la referida Ley⁶;

Tercero: Que, de la revisión de los actuados se observa que la Imputación de Cargos N° 258-2018-MTPE/1/20.49-IC (en lo posterior Imputación de Cargos) fue notificada mediante Cédula de Notificación N° 11862-2018⁷, consignando la fecha y hora, así como, las características del inmueble ("*casa 2, metal, plomo*"); sin embargo, del cargo de la citada Cédula⁸ presentada por la inspeccionada, se advierte que aparece en blanco, sin consignar la fecha y hora y los demás datos exigidos por ley. De la verificación de los actuados, se colige que si bien el cargo original consigna que la notificación se realizó el 29 de mayo de 2018 a horas 11:10, de la revisión del cargo de recepción de la cédula de parte del inspeccionado, se aprecia que no coincide con la referida anteriormente;

¹ De fojas 30 a 31.

² De 24 a 26 de autos

³ Modificado por los Decretos Supremos N° 019-2007-TR, 009-2008-TR, 003-2011-TR, 004-2011-TR, 012-2013-TR, Ley N° 30222, Decreto Supremo N° 010-2014-TR, Decretos Supremos N° 007-2017-TR, 015-2017-TR, 016-2017-TR y 001-2018-TR.

⁴ De fojas 01 a 04 vueltas del expediente sancionador.

⁵ Ley del Procedimiento Administrativo General

⁶ Artículo 227.- Resolución

227.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

⁷ A fojas 10 de autos.

⁸ A fojas 22 de autos.





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE SANCIONADOR N° 379-2018-MTPE/1/20.41

Cuarto: Que, en este escenario, nos encontramos ante el supuesto de una notificación defectuosa, de manera que, no se ha notificado válidamente la imputación de cargos, a fin que la inspeccionada presente sus respectivos descargos, en observancia de lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS⁹. En este entendido, es de aplicación lo previsto en el artículo 26° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que refiere sobre las notificaciones defectuosas: 26.1 "En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado". Sobre el particular, vemos que la inspeccionada no ha sido debidamente notificada con la imputación de cargos ni con el acta de infracción, de manera que no genera convicción que haya tomado conocimiento del presente procedimiento sancionador en su fase instructiva;

Quinto: Que, de este modo, la emisión de la resolución apelada, contraviene de forma manifiesta el Principio de Observación del Debido Proceso, recogido por el inciso a) del artículo 44° de la Ley, el mismo que, señala que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador, de manera que, les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, debidamente fundada en hecho y en derecho;

Sexto: Que, estando a lo antes expuesto y conforme con lo establecido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que establece como causal de nulidad de los actos administrativos, los contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta procedente que este Despacho declare la nulidad de oficio de la resolución, dejándose sin efecto la sanción económica impuesta, reponiéndose el procedimiento al estado en que se encontraba antes de producirse la causal de nulidad, debiendo el inferior jerárquico remitir los actuados a la autoridad instructora para que cumpla con notificar a la inspeccionada con arreglo a ley;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por ley y avocándose al conocimiento del presente procedimiento la Directora que suscribe, por disposición superior;

SE RESUELVE:

DECLARAR NULA, la Resolución Sub Directoral N° 005-2019-MTPE/1/20.41 emitida con fecha 04 de enero de 2019 por la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, dejando sin efecto la multa impuesta, y a salvo el valor probatorio de la documentación que no incida en la causal sancionada, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado en que se encontraba antes de producirse la causal de nulidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución; en consecuencia, devuélvanse los de la materia a la Subdirección de origen, para sus efectos.

HÁGASE SABER.




SILVIA RENEE MEZA FALLA
Directora(e)
Dirección de Prevención y
Solución de Conflictos

SRMF/mar

⁹ 21.3 "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado;